RESOLUCIÓN Nº 9465/2020 I.M.

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA Nº 1 DEL CONTRATO Nº 04/2020 FIRMADO CON LA FIRMA "FUNERARIA LUPOT" DEL SEÑOR LUIS ALBERTO PONT TORRES CON C.I. Nº 774.578, POR LA MODIFICACIÓN - AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO DE "SERVICIOS FUNERARIOS".

Piribebuy, 9 de diciembre del 2020.-

VISTO: El Dictamen de Auditoría Interna.----------

Lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley Nº 2051/03 ***"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*** y Art. Nº 96 del Decreto Nº 2992/19 que reglamenta la citada Ley.----------

CONSIDERANDO: Que, la empresa "**FUNERARIA LUPOT",** ha sido la empresa adjudicada para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS"** para lo cual se ha firmado el CONTRATO Nº 04 de fecha 10 de noviembre de 2020, cuyos documentos se hallan en el legajo para las verificaciones que correspondan. ----------

Que la Intendencia Municipal ha solicitado *la modificación - ampliación del contrato, específicamente el plazo, surge debido a que los servicios funerarios serán requeridos en el lapso del año entrante, ya que en éste año no han sido utilizados en su totalidad.----------*
Que la Auditoría Interna de la Municipalidad de Piribebuy ha dictaminado lo siguiente: Considerando que los procedimientos legales como la de contrataciones públicas, deben ser realizados al solo efecto de contar con la verificación y visto bueno correspondiente de la DNCP con la confección de una Adenda por la cual se modifica el contrato, por el hecho que los servicios funerarios de la Municipalidad de Piribebuy ha sido adjudicada en su oportunidad a la Firma Funeraria LUPOT en éste caso, Analizando las documentaciones arrimadas y el cuadro normativo de referencia: ***Ley N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS****, y su Decreto Reglamentario N° 2992/2019.* ***Artículo 63.-*** *CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.----------*

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.----------

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.----------

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.----------

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.----------

Artículo 96 del DECRETO REGLAMENTARIO 2992 - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. *Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la Reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).----------*

Artículo 9 de la Resolución DNCP N° 814/2018 POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-

Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Art. 62 y 63 de la Ley 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas:----------

Inc. d. Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.----------

A los efectos y en base de los términos del Contrato N° 04/2020 y a lo solicitado para la modificación se observa que se ajusta a lo establecido en la reglamentación. Plazo contractual – hasta el siguiente ejercicio fiscal – 30 de junio del 2021.----------

RECOMENDACIÓN Y CONCLUSIÓN FINAL: Por todo lo expuesto más arriba en especial de acuerdo a las legislaciones correspondientes a las cuestiones de adendas , esta Auditoría Interna Institucional es de parecer de que la Municipalidad de Piribebuy agote todas las instancias legales correspondientes para la realización de los convenios modificatorios en cuanto a la modificación del Contrato de dicho servicio teniendo en cuenta los motivos expuestos más arriba y remitiendo dichos recaudos (Justificación) a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas vía U.O.C., en concordancia con el Art. 63 de la Ley 2051/03. Se recomienda la modificación – ampliación del plazo del Contrato N° 04/2020 del llamado de **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS I.D. 385.824.----------**
Salvo que el Señor Intendente Municipal tenga otro parecer. Es mi dictamen.----------
Lic. Feliciana Rivas. AUDITORA INTERNA.----------

Que la Municipalidad de Piribebuy a través de su Máxima Autoridad y en virtud a las atribuciones que le concede la Ley resolvió MODIFICAR el contrato 04/2020; conforme se detalla en las cláusulas de la adenda. Que, por los motivos mencionados precedentemente la Máxima Autoridad de la institución da su venia para el efecto. ----------

Que, las modificaciones correspondientes a la modificación de Contrato está autorizada en la Ley 2051/03 en su Artículo Nº 63 y en su Decreto Reglamentario 2992/19 en su Art. 96 y el art. 55 de la ley 2051/03 inc. b) respectivamente. ----------

Que, esta Municipalidad comparte los mismos fundamentos legales mencionados precedentemente. ----------

POR TANTO----------

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PIRIBEBUY EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

R E S U E L V E:

Art. 1º. AUTORIZAR, LA ADENDA Nº 1 DEL CONTRATO Nº 04/2020 FIRMADO CON LA FIRMA "FUNERARIA LUPOT" DEL SEÑOR LUIS ALBERTO PONT TORRES CON C.I. Nº 774.578, POR LA MODIFICACIÓN- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO DE "SERVICIOS FUNERARIOS".----

Art. 2º. - LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U O C) procederá a comunicar a la Empresa Adjudicada sobre la ADENDA Nº 1 realizada al Contrato **Nº 04/2020** y agregará copias autenticadas de las actuaciones producidas al legajo correspondiente y tramitará las acciones correspondientes a fin de poner a conocimiento de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3º. - LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC) preparará y tramitará la firma de la ADENDA, en las condiciones establecidas en el Art. 63 de la Ley Nº 2051/03.-----

Art. 4º COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Yenia Maricel Rojas Salinas
Secretaria General

Lic. Blas Manuel Gini Cristaldo
Intendente Municipal